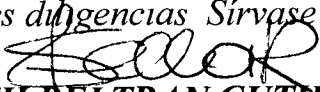




INFORME SECRETARIAL. 2020-00115-00, Villavicencio, 17 de febrero de 2022
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase Proveer

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **01 ABR 2022**

1.- Téngase por no contestada la demanda por parte de los señores **JOSE VICENTE SIBO GIRÓN** y **ENRIQUE TORRES NIÑO**; al primero se le notificó personalmente del auto admisorio, demanda y sus anexos el pasado 29 de octubre de 2021, por intermedio del establecimiento penitenciario de Yopal (Casanare) conforme se acredita con el recibido al correo electrónico de dicho establecimiento¹ y el recibido mecanográfico brindado por el demandado en dicha calenda² Igualmente, se acredita la comunicación electrónica librada al segundo de los mencionados el 28 de octubre de 2021³, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020, sin que hicieran manifestación alguna una vez transcurrido el término legal

2.- Comoquiera que la prueba de ADN debe realizarse antes de la audiencia inicial, según lo señala la parte final del numeral 2° del art 386 del CGP, **se dispone:**

Fijese el día 20 del mes de ABRIL del año 2022, a la hora de las 10 AM, a fin que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas a la demandante **LEIDY CARIME BARCHILON MECHE**, a la menor **VALERIA SOFIA SIBO BARCHILON**, al demandado **JOSE VICENTE SIBO GIRÓN**, quien realizó reconocimiento paterno de la menor y al demandado **ENRIQUE TORRES NIÑO**, de quien se investiga la paternidad **Oficiese** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF para lo pertinente, indicando que las primeras residen en Villavicencio, el demandado **JOSE VICENTE SIBO GIRÓN** se encuentra privado de la libertad al interior del establecimiento penitenciario de Yopal (Casanare) y el señor **ENRIQUE TORRES NIÑO** reside en Paz de Ariporo (Casanare)

3.- Por Secretaría, requiérase a la Defensora de Familia del ICBF desplegar las gestiones pertinentes para informar a todos los sujetos de la obligatoria comparecencia a esta diligencia y las consecuencias legales en caso de no hacerlo

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss

¹ Folio 106

² Folio 90

³ Folios 107 a 112 C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VILLAVICENCIO META	
El anterior auto se notificó por Estado No	<u>033</u>
Hoy	<u>04 ABRIL 2022</u>
 Secretaria	